



**Recurso nº 430/2017 C.A. Principado de Asturias 28/2017**

**Resolución nº482/2017**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 1 de junio de 2017.

**VISTO** el recurso interpuesto por Don J.M.S., en representación de la empresa SBC OUTSOURCING, S.L, (en adelante, SBC o la recurrente), contra los pliegos que rigen la licitación para la contratación del "*Servicio de celaduría del edificio de la antigua Casa del Mar de Gijón*" (expediente SC/7-17), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El Servicio de Salud del Principado de Asturias convocó licitación para contratar el servicio de recepción y custodia del edificio de la antigua Casa del Mar de Gijón. El valor estimado del contrato se cifra en 189.159,84 euros.

**Segundo.** La licitación se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público –cuyo texto refundido (TRLCSP en adelante) se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, así como con lo previsto en las normas de desarrollo en materia de contratación. El contrato de servicios, dado su valor estimado inferior a 209.000 euros, no está sujeto a regulación armonizada.

**Tercero.** El 5 de mayo de 2017, SBC ha presentado en el registro electrónico de este Tribunal, previo anuncio al órgano de contratación, escrito de interposición de recurso especial en materia de contratación. Alega que en los pliegos no se da información suficiente sobre las condiciones de los contratos del personal a subrogar, lo que impide que la empresa pueda conocer los costes laborales de esos trabajadores para configurar su oferta.



**Cuarto.** El Servicio de Salud del Principado de Asturias remitió el expediente el 11 de mayo de 2017, junto a su informe en el que indica que, dado el valor estimado del contrato, no es susceptible de recurso especial por lo que solicita su inadmisión.

**Quinto.** Con fecha 18 de mayo de 2017, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los restantes licitadores para que pudieran formular alegaciones, sin que ninguno de ellos haya evacuado dicho trámite..

**Sexto.** Con fecha 25 de mayo de 2017, se resolvió la denegación de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal a tenor de lo establecido en el artículo 41 del TRLCSP y en el convenio suscrito al efecto con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, publicado en el BOE de 28 de octubre de 2013

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 del TRLCSP, en los contratos de servicios sólo es posible formular el recurso especial cuando están sujetos a regulación armonizada o su valor estimado es superior a 209.000 euros. El contrato impugnado tiene un valor estimado inferior al requerido por lo que procede la inadmisión del recurso.

Declarada la inadmisión, resulta innecesario manifestarse sobre los restantes requisitos de acceso y las cuestiones de fondo planteadas.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

**Primero.** Inadmitir el recurso interpuesto por Don J.M.S., en representación de la empresa SBC OUTSOURCING, S.L., contra los pliegos que rigen la licitación para la contratación del “Servicio de *celaduría* del edificio de la antigua Casa del Mar de Gijón”, por referirse a un contrato de servicios no susceptible de recurso especial.



**Segundo.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.